



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00453-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y en los términos del artículo 599¹ del Código General del Proceso el Despacho, **DECRETA:**

El embargo de los dineros que por cualquier concepto figuren a favor de las demandadas **COMERCIAL DE PANIFICADORA S.A.S.** y **ALBA LUCIA VACA BOHORQUEZ**, siempre y cuando dichos dineros sean susceptibles de dicha medida en BANCO GNB SUDAMERIS referido en el escrito de cautelas. Oficiese y limítese el embargo hasta la suma de **\$35.000.000**

2º No tramitar la solicitud del apoderado de la parte actora, respecto de los Bancos **OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SCOTIABANK GRUPO COLPATRIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, AV VILLAS, FALLABELLA, BOGOTÁ e ITAU**, por cuanto, las medidas solicitadas, ya habían sido decretadas mediante auto del 31 de mayo de 2018.

2º Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades Bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 01 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c2226cd3695a2e1df839d28531ccc80941526ac9b87a773323682cea21e10e**
Documento generado en 01/03/2022 08:34:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**